RESOLUCIÓN 116/2019, de 10 de abril
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por *XXX* contra el Ayuntamiento de Brenes (Sevilla) por denegación de información pública (Reclamación núm. 195/2018).

ANTECEDENTES

Primero. El ahora reclamante presentó el 7 de marzo de 2018 un escrito dirigido al Ayuntamiento de Brenes (Sevilla) por el que solicita:

> "Acceso, como Delegado Sindical del personal funcionario del Ayuntamiento de Brenes, al expediente Gestiona 237/2018, así como a obtener las copias que considere tras su consulta".

Segundo. El 4 de junio de 2018 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación ante la ausencia de respuesta de la solicitud de información, del siguiente tenor:

> "Como Delegado del personal funcionario, presenté escrito en el que solicitaba acceso al expediente de pago de nóminas del personal del mes de febrero de 2018.
>
> "Con fecha 6/4/18 se me interesa concrete mi solicitud de acceso.

"Con fecha 9/4/18, concreté mi solicitud de acceso al informe de la Secretaría General y al informe de la Intervención Municipal a dicho expediente.

"No habiendo recibido autorización o denegación al acceso solicitado, presento reclamación para que se me autorice, entendiendo estar dentro de plazo de conformidad con el CI 001/2016 de la Presidencia del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno".

Tercero. Con fecha 13 de junio 2018 se comunica al reclamante la iniciación del procedimiento de resolución de la reclamación. En la misma fecha se solicitó al órgano reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada asimismo por correo electrónico a la Unidad de Transparencia u órgano equivalente del órgano reclamado, el día 14 de junio de 2018.

Cuarto. El 6 de agosto de 2018 tuvo entrada escrito del órgano reclamado, en el que emite informe al respecto. En cuanto a las alegaciones referidas al acceso a la información objeto de esta reclamación, el Ayuntamiento reclamado comunica a este Consejo que se concedió el acceso por Resolución de Alcaldía 1450/18, de fecha 30 de julio de 2018, con el siguiente contenido:

"Presentada solicitud por *[nombre reclamante]*, con DNI *[DNI reclamante]*, en su calidad de delegado sindical del personal funcionario del Ayuntamiento de Brenes interesando acceso al expediente de Gestiona 237/2018 así como la obtención de las copias de los documentos de su interés que obren en el mismo.

"Visto el informe emitido por la Secretaría General.

"Vista la propuesta formulada por el Sr. Concejal Delegado de Personal.

"Considerando que el informe obrante en el expediente que corresponde a lo solicitado es el informe emitido por Unidad de Personal visado por la Secretaría General con fecha de 14 de febrero de 2.018.

"Considerando lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con el art. 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y no viéndose afectado lo solicitado por los límites del acceso indicados en los art. 14 y 15 de la Ley 19/2013 citada ni incurriendo la solicitud en causa de inadmisión conforme al art. 18 del mismo texto legal.

"Esta Alcaldía HA RESUELTO:

"PRIMERO.- Estimar lo solicitado, facilitando a *[persona reclamante]* el acceso al informe de la Unidad de Personal de 14 de febrero de 2018 obrante en el expediente de Gestiona 237/2018.

"SEGUNDO.- El acceso al documento referido se realizará, a elección del interesado, de forma electrónica o mediante la expedición de copia del mismo.

"TERCERO.- Notificar en forma al interesado

"Contra el presente acuerdo/resolución, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa (art.114.1.c de la Ley 39/15 y 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril) podrá, si lo estima oportuno, interponer recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes (art. 124 de la Ley 39/15) a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto [...]".

Consta en el expediente remitido al Consejo, la notificación de la Resolución de alcaldía antes citada, practicada al interesado el 2 de agosto de 2018.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. Según establece el artículo 24 LTPA todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

Del expediente remitido se comprueba que el Ayuntamiento dictó Resolución 1450/18, de 30 de julio, estimando "lo solicitado", así como que dicho acto resultó notificado el 2 de agosto de 2018, sin que el solicitante haya puesto en conocimiento del Consejo ninguna disconformidad respecto de la información ofrecida.

Considerando pues que el propósito de obtener la información ha sido satisfecho, si bien la respuesta se produjo una vez interpuesta la reclamación por denegación presunta, y que se ha

visto cumplida la finalidad de la transparencia de la información prevista en la LTPA, este Consejo no puede por menos que declarar la terminación del procedimiento por desaparición del objeto de la reclamación.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Declarar la terminación del procedimiento de la reclamación interpuesta por *XXX* contra el Ayuntamiento de Brenes (Sevilla) por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente